



COPIA

DEPARTAMENTO DE REGULACION Y ESTUDIOS

AV08-2013-04439

ADJUNTA ANTECEDENTES
OFICINA DE PARTES
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

ORD. : 33088 - 27.05.14

ANT. : D.S. N° 21, de 2013, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

MAT. : Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Señala aportes a percibir durante el año 2014.

FTES. : Ley N°16.744.
D.S. N° 101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

DE : SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR
SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA

1. En el Diario Oficial del 19 de mayo del año en curso, fue publicado el decreto supremo N°21, de 2013, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el Presupuesto para la aplicación del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, para el año 2014.
2. De acuerdo con lo dispuesto en los números 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del decreto supremo citado, esta Superintendencia informa a Ud. acerca de los aportes que el Instituto de Seguridad Laboral deberá efectuar a la Subsecretaría de Salud Pública, durante el presente año, para el financiamiento de los beneficios y gastos de los Servicios de Salud, de los establecimientos de salud de carácter experimental y de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud derivados del Seguro de la Ley N° 16.744, así como también la reserva de eventualidades que dichas entidades deben constituir y el máximo que deben destinar a gastos de administración. Los montos y porcentajes se señalan en el cuadro siguiente:

a) Aporte mensual (inc. 1° art. 21 Ley N° 16.744), N° 4, D.S. N°21.	\$ 509.862.500
b) Aporte mensual (inc. 2° art. 21 Ley N° 16.744), N° 5, D.S. N°21, para las SEREMI de Salud.	\$ 251.272.000
c) Aporte mensual (inc. 2° art. 21 Ley N° 16.744), N° 5, D.S. N° 21, para los Servicios de Salud.	\$ 10.645.000
d) Aporte inc. 3° art. 21 Ley N° 16.744, N°9, D.S. N° 43	0%
e) Aporte Seguro Escolar (N°3 D.S. N°21), para los Servicios de Salud.	98,3% del 2%
f) Reserva de eventualidades (art.19 Ley N° 16.744 y 38 del D.S. N° 101) N°7, D.S. N° 21.	2%
g) Gastos de Administración (art. 14 Ley N° 16.744 y 36 del D.S. N° 101) N°6, D.S. N° 21.	3%

Conforme a lo dispuesto en el número 10 del D.S. N° 21, el Instituto de Seguridad Laboral deberá traspasar los aportes señalados en las letras a), b), c) y e) del cuadro anterior a esa Subsecretaría, dentro de los diez primeros días de cada mes, a fin de que, con excepción de las sumas destinadas al pago de subsidios por accidentes del trabajo y por enfermedades profesionales, sean distribuidos entre los Servicios de Salud, los establecimientos de salud de carácter experimental creados por D.F.L. del Ministerio de Salud y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud.

Esa Subsecretaría deberá remitir mensualmente al Instituto de Seguridad Laboral, a través de un documento, la confirmación de la recepción de los recursos indicados.

3. Del aporte mensual de \$509.862.500 que le debe traspasar el Instituto de Seguridad Laboral, establecido en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 21 de la Ley N°16.744, la Subsecretaría deberá destinar \$21.000.000 mensuales al financiamiento de la Comisión Médica de Reclamos, \$352.110.000 mensuales al pago de subsidios por accidentes del trabajo y por enfermedad profesional de los trabajadores calificados como obreros y distribuir el remanente entre los Servicios de Salud y los establecimientos de salud de carácter experimental, para que éstos financien las prestaciones médicas de la Ley N° 16.744 que otorguen.
4. El aporte mensual de \$251.272.000 que le debe traspasar dicho Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en el número 5 del D.S. N° 21, deberá distribuirlo entre las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, para el financiamiento de las actividades de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que éstas deben realizar, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 21 de la Ley N°16.744.

Para la distribución de los citados recursos, se deberá tener en consideración, entre otros, la información sobre las acciones de inspección y prevención que realizaron las diferentes Secretarías Regionales Ministeriales de Salud el año 2013 y los programas que éstas hayan planificado efectuar durante el año 2014.

Por su parte, se ha fijado en \$10.645.000 mensuales el aporte que conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 21 antes mencionado, se debe traspasar a los Servicios de Salud y a los establecimientos de salud de carácter experimental ya mencionados, a través de esa Subsecretaría, para que éstos lo destinen al financiamiento de la rehabilitación y reeducación de inválidos que deben efectuar.

5. Asimismo, el citado Instituto traspasará a esa Subsecretaría de Salud Pública, para que ésta lo distribuya entre los Servicios de Salud y los establecimientos de salud de carácter experimental, un 98,3% del aporte de 2% para el Seguro Escolar de Accidentes. Dicho aporte se determinará aplicando el 2% a los ingresos por cotizaciones de la Ley N°16.744 recaudadas por el Instituto de Seguridad Laboral en el mes anterior al mes anteprecedente al que se realiza el aporte, sin considerar la cotización extraordinaria ni el aporte de las empresas con administración delegada.

A los aportes anteriores deberá agregarse el 98,3% de lo que el Instituto de Seguridad Laboral reciba por parte de las empresas con administración delegada para el Seguro Escolar de Accidentes, que le traspase a esa Subsecretaría.

6. Por otra parte, el número 7 del citado D.S. N° 21 fijó en un 2% de los ingresos totales del Seguro de la Ley N°16.744 del año 2013, la reserva de eventualidades que deben constituir y mantener durante el año 2014 todos los organismos administradores del Seguro.

Esta reserva deberá ser constituida por los Servicios de Salud, por los establecimientos de salud de carácter experimental y por las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud en proporción a los ingresos que les traspase la Subsecretaría de Salud Pública por concepto de los aportes que perciba del Instituto de Seguridad Laboral.

La reserva para eventualidades podrá ser utilizada durante el ejercicio correspondiente al año 2014 por las entidades ya indicadas, en el evento que los recursos del ejercicio sean insuficientes para el otorgamiento de los beneficios que establece la Ley N° 16.744 y para el financiamiento de las labores de inspección y prevención de riesgos profesionales. En ningún caso podrán emplearse en solventar gastos de administración.

7. En conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del número 10 del D.S. N° 21, dentro del plazo de 30 días de publicado dicho decreto en el Diario Oficial, esto es, antes del 19 de junio de 2014, la Subsecretaría de Salud Pública deberá distribuir presupuestariamente a los Servicios de Salud, a los establecimientos de salud de carácter experimental y a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, los aportes mensuales señalados.

Acorde con lo expuesto, se solicita a Ud. informar a esta Superintendencia, la referida distribución de recursos, tan pronto esa Subsecretaría la haya efectuado. Además, se solicita remitir información de los traspasos efectivamente realizados correspondientes a los meses de enero a mayo de 2014, a más tardar el día 10 de junio próximo y en lo sucesivo, informar de éstos con una frecuencia mensual.

Cabe hacer presente, que de acuerdo con la información recibida de los Servicios de Salud, esa Subsecretaría no les ha efectuado traspaso de recursos durante los primeros meses del presente año, no obstante que el Instituto de Seguridad Laboral ha informado haberle efectuado transferencias mensuales considerando los montos establecidos en el presupuesto del año 2013. Al respecto, se hace presente a esa Subsecretaría que debe efectuar los traspasos a los Servicios de Salud, a los establecimientos de salud de carácter experimental y a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, dentro de los 10 días siguientes a recibir los aportes del Instituto de Seguridad Laboral, considerando la distribución presupuestaria del año anterior, hasta disponer de la información necesaria para efectuar la nueva distribución presupuestaria.

8. En concordancia con lo dispuesto en el inciso cuarto del número 10 del citado D.S. N° 21, los Servicios de Salud, los establecimientos de salud de carácter experimental citados deberán remitir mensualmente a la Superintendencia de Seguridad Social la información financiera requerida por este Organismo.

La información financiera referida al pago de subsidios y sus cotizaciones, de los trabajadores calificados como obreros, debe ser remitida mensualmente por esa Subsecretaría, desglosada según Subcomisión de Medicina Preventiva e Invalidez y totalizada por COMPIN, de acuerdo con el formato que se adjunta.

A su vez, según lo acordado, la información financiera que deberían remitir mensualmente las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud será enviada por esa Subsecretaría, para lo cual se adjunta a este oficio el formato respectivo, el cual debe completarse registrando en los ingresos los traspasos que realiza esa Subsecretaría, dato que durante el 2013 no se consignó.

Atendido que esa Subsecretaría cada año retiene en el nivel central un monto de los recursos destinados a Prevención de Riesgos, deberá incluir en su informe mensual un detalle de los gastos efectuados con cargo a dichos recursos.

Durante el año 2014, el plazo para el envío de la información estadística sobre el Seguro de la Ley N° 16.744, será el último día del mes siguiente a aquel a que corresponda, en los cuadros cuyos formatos se adjuntan, tanto en forma impresa como al correo electrónico actrabajo@suseso.gov.cl, en planilla Excel.

Cabe hacer presente que, de acuerdo a lo establecido en el número 10 del D.S. N° 21, esta Superintendencia está facultada para instruir al Instituto de Seguridad Laboral que no entregue a esa Subsecretaría de Salud Pública los aportes que corresponda efectuar a los Servicios de Salud, a los establecimientos de salud de carácter experimental y a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud para el financiamiento de las labores que deban realizar de acuerdo con las disposiciones de la Ley N°16.744, si no se remite mensualmente la información estadística y financiera requerida. Por tanto, se solicita a esa Subsecretaría que remita oportunamente a esta Superintendencia la información mensual sobre el Seguro de la Ley N°16.744 acordada.

- 9.- Se adjuntan al presente oficio para su conocimiento, copia de las Circulares remitidas a los Servicios de Salud y a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud en la que se les imparte instrucciones respecto de la aplicación del citado D.S. N° 21.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria José Zaldívar
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

[Handwritten signature]
MEGAATL

DISTRIBUCION:

SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
(SE ADJUNTAN FORMATOS Y CIRCULARES)
INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL
OFICINA DE PARTES
ARCHIVO CENTRAL (16°)

